

PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR  
EXPEDIENTE: PES/260/2023  
QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO  
MORENA  
PROBABLES INFRACTORES: PAULINA  
ALEJANDRA DEL MORAL VELA Y  
OTROS  
MAGISTRADA PONENTE: MARTHA  
PATRICIA TOVAR PESCADOR

Toluca de Lerdo, Estado de México, a tres de julio dos mil veintitrés.

**VISTO**, el proveído dictado por la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional, de misma fecha, por medio del cual se turnaron a la ponencia de la suscrita Magistrada Electoral los autos del expediente al rubro señalado; con fundamento en los artículos 482, 483 y 485 del Código Electoral del Estado de México; 20 fracción XXII y 28 fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, **se acuerda**:

I. **Radíquese** el expediente, con sus documentos, relativo al procedimiento especial sancionador identificado con la clave **PES/260/2023**, en la Ponencia de la Magistrada Martha Patricia Tovar Pescador.

II. Se tienen por cumplidos los requisitos de la denuncia presentada por el representante propietario del Partido MORENA, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en contra de Paulina Alejandra del Moral Vela y de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México, integrantes de la Coalición "VA POR EL ESTADO DE MÉXICO", por la supuesta vulneración a las normas de propaganda electoral que atentan en contra de lo establecido en el artículo 260, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Estado de México.

a) El escrito por el cual el representante propietario del Partido MORENA, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, denuncia la vulneración a las normas de propaganda electoral, cumple con los requisitos señalados en las fracciones I, II, IV, VI y VII párrafo tercero del artículo 483 del Código Electoral del Estado de México, en razón de que: se señala el nombre del


quejoso o denunciante; contiene su firma autógrafa; además se señala su domicilio para oír y recibir notificaciones; indica los nombres de los denunciados o posibles infractores; se ofrecen y exhiben pruebas en el presente asunto, además el quejoso solicitó medidas cautelares, mismas que la autoridad administrativa no acordó su implementación.

b) Respecto del requisito relativo a la fracción III, del artículo 483 del Código Electoral del Estado de México, fue cumplido mediante acuerdo de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, en donde se radica la queja incoada por el representante propietario del Partido MORENA, calidad que le es reconocida por la autoridad sustanciadora.

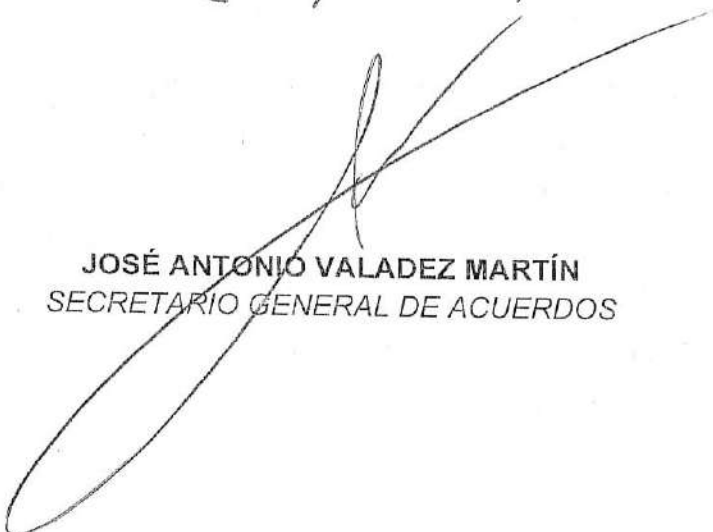
c) En cuanto al requisito previsto en la fracción V del artículo previamente referido, la narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja, se tiene por colmado, toda vez que, del escrito se advierte la narración de los hechos que, en su estima, transgreden la normatividad electoral.

**Notifíquese por estrados**, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firma la Magistrada Ponente, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.



**MARTHA PATRÍCIA TOVAR PESCADOR**  
MAGISTRADA PONENTE



**JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS